

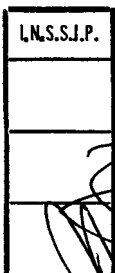
BUENOS AIRES, **17 SEP. 2009**

VISTO el Expediente N° 200-2009-04655-3-0000 y las Resoluciones N° 1233/DE/08 y N° 1593/DE/08 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y la Nota N° 3530/DEE/09 del Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita el incremento derivado de la negociación colectiva entre la Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A) y la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales privados, establecimientos de salud mental y de geriatría (Convenio N° 122/75).

Que dichas negociaciones colectivas implicaron modificaciones a las escalas salariales respectivas, al otorgar incrementos en los salarios básicos de todas las categorías profesionales del 19% a hacerse efectivos en dos tramos, el primero de 12% y luego del 7% de los salarios básicos; siendo las respectivas entradas en vigencia de cada tramo: a partir del 1° de agosto de 2009 y 1° de diciembre de 2009 en el Convenio N° 122/75 con una vigencia de un año, es decir desde el 1° de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que vale destacar que previamente al dictado de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se solicitó un estudio al área competente a efectos de establecer los valores a abonar en base a los antecedentes reseñados. Igual temperamento se observó previo a la presente, y así fue que el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera mediante Nota N° 3530-DEE/2009 -que se mantiene en reserva de esta Dirección Ejecutiva- se expidió favorablemente al otorgamiento del incremento, especificando que toma como base la variación del costo producida por ambos tramos del aumento salarial antes aludido, así como también el análisis de la evolución de otras variables de costo.

Que se considera conveniente reconocer un incremento con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2009 para las contrataciones de los servicios de Salud Mental de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera.

Que por otra parte, corresponde mantener el reconocimiento de valores diferenciales por zona patagónica.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas informa que existe partida presupuestaria para hacer frente a la erogación pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 2° y 3° del Decreto 2/2004 y el artículo 1° del Decreto 121/07 del Poder Ejecutivo Nacional.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer un incremento en los valores capita fijados para los servicios de Salud Mental en la Resolución 1593/DE/08, de conformidad a lo que se indica en el Anexo I de la presente; fijándose la tasa de uso para cada UGL y los costos unitarios para cada modalidad.

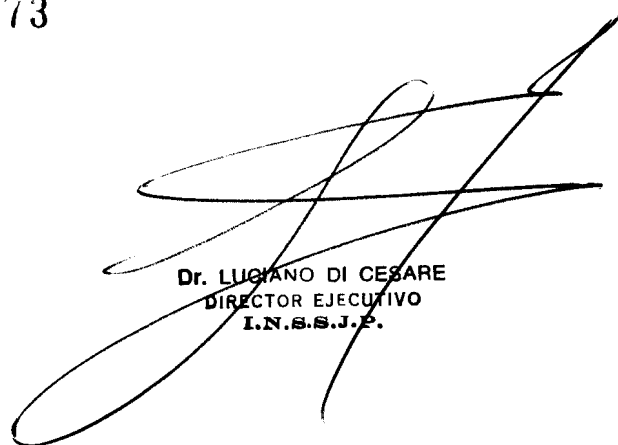
ARTICULO 2º.- Establecer que dicho incremento sea reconocido a partir del 1º de septiembre de 2009.

ARTICULO 3º.- Mantener los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION Nº 1273

L.N.S.S.J.P.



Dr. LUCIANO DI CESARE
DIRECTOR EJECUTIVO
I.N.S.S.J.P.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

ANEXO I

A) Costo unitario de la prestación por Modalidad

	Internación Crónica	Internación Aguda	Hospital de Día	Atención Ambulatoria
Precio unitario	\$ 3.838,75	\$ 4.143,68	\$ 986,73	\$ 103,95
Precio unitario área patagónica	\$ 4.606,50	\$ 4.972,42	\$ 1.184,07	\$ 124,74

B) Valores capita de prestación de Salud Mental a partir del 1º de septiembre de 2009, tasas de uso por UGL y por modalidad.

UNIDAD DE GESTION LOCAL	INTERNACIÓN CRÓNICA	INTERNACIÓN AGUDA	HOSPITAL DE DÍA	AMBULATORIO	Tasa Internación Crónica	Tasa Internación Aguda	Tasa Hospital de Día	Tasa Ambulatorio
Tucumán I	\$ 3,83	\$ 2,02	\$ 0,28	\$ 2,04	1,00	0,49	0,28	19,58
Corrientes II	\$ 2,45	\$ 1,11	\$ 0,54	\$ 2,04	0,64	0,27	0,55	19,58
Córdoba III	\$ 2,82	\$ 1,86	\$ 0,32	\$ 2,04	0,73	0,45	0,33	19,58
Mendoza IV	\$ 2,28	\$ 1,41	\$ 0,22	\$ 2,04	0,59	0,34	0,23	19,58
Bahía Blanca V	\$ 3,33	\$ 1,62	\$ 0,28	\$ 2,04	0,87	0,39	0,28	19,58
Capital Federal VI	\$ 5,37	\$ 2,37	\$ 0,62	\$ 2,92	1,40	0,57	0,63	28,14
La Plata VII	\$ 5,37	\$ 2,37	\$ 0,54	\$ 2,04	1,40	0,57	0,55	19,58
San Martín VIII	\$ 5,37	\$ 2,02	\$ 0,54	\$ 2,54	1,40	0,49	0,55	24,47
Rosario IX	\$ 3,06	\$ 2,02	\$ 0,54	\$ 2,04	0,80	0,49	0,55	19,58
Lanús X	\$ 5,37	\$ 2,37	\$ 0,54	\$ 2,54	1,40	0,57	0,55	24,47
Mar del Plata XI	\$ 3,06	\$ 2,02	\$ 0,54	\$ 2,21	0,80	0,49	0,55	21,29
Salta XII	\$ 2,28	\$ 1,41	\$ 0,28	\$ 2,04	0,59	0,34	0,28	19,58
Chaco XIII	\$ 2,66	\$ 1,76	\$ 0,62	\$ 2,04	0,69	0,42	0,63	19,58
Entre Ríos XIV	\$ 3,06	\$ 1,11	\$ 0,28	\$ 2,04	0,80	0,27	0,28	19,58
Santa Fe XV	\$ 2,45	\$ 2,02	\$ 0,28	\$ 2,34	0,64	0,49	0,28	22,52
Neuquén XVI*	\$ 2,94	\$ 1,16	\$ 0,29	\$ 2,13	0,64	0,23	0,24	17,11
Chubut XVII*	\$ 5,15	\$ 1,44	\$ 0,34	\$ 2,44	1,12	0,29	0,28	19,58
Misiones XVIII	\$ 2,66	\$ 2,06	\$ 0,62	\$ 2,21	0,69	0,50	0,63	21,29
Sgo. del Estero XIX	\$ 2,66	\$ 1,38	\$ 0,22	\$ 2,04	0,69	0,33	0,23	19,58
La Pampa XX*	\$ 3,68	\$ 1,66	\$ 0,27	\$ 2,13	0,80	0,33	0,23	17,11
San Juan XXI	\$ 5,37	\$ 1,62	\$ 0,22	\$ 2,04	1,40	0,39	0,23	19,58
Jujuy XXII	\$ 3,06	\$ 2,37	\$ 0,32	\$ 2,04	0,80	0,57	0,33	19,58
Formosa XXIII	\$ 2,45	\$ 0,89	\$ 0,28	\$ 2,04	0,64	0,21	0,28	19,58
Catamarca XXIV	\$ 2,45	\$ 1,38	\$ 0,26	\$ 2,04	0,64	0,33	0,26	19,58
La Rioja XXV	\$ 5,37	\$ 2,37	\$ 0,62	\$ 2,04	1,40	0,57	0,63	19,58
San Luis XXVI	\$ 2,45	\$ 0,89	\$ 0,22	\$ 2,04	0,64	0,21	0,23	19,58
Río Negro XXVII*	\$ 2,94	\$ 1,07	\$ 0,39	\$ 2,13	0,64	0,21	0,33	17,11
Santa Cruz XXVIII					-	-	-	-
Morón XXIX	\$ 5,37	\$ 2,06	\$ 0,62	\$ 2,34	1,40	0,50	0,63	22,51
Azul XXX	\$ 2,45	\$ 1,11	\$ 0,28	\$ 2,04	0,64	0,27	0,28	19,58
Junín XXXI	\$ 3,06	\$ 1,38	\$ 0,32	\$ 2,21	0,80	0,33	0,33	21,29
Luján XXXII	\$ 5,37	\$ 1,62	\$ 0,32	\$ 2,04	1,40	0,39	0,33	19,58
Tierra del Fuego XXXIII					-	-	-	-
Concordia XXXIV	\$ 2,45	\$ 0,89	\$ 0,28	\$ 2,04	0,64	0,21	0,28	19,58
San Justo XXXV	\$ 4,94	\$ 1,76	\$ 0,62	\$ 2,92	1,29	0,42	0,63	28,14
Río Cuarto XXXVI	\$ 2,45	\$ 1,25	\$ 0,28	\$ 2,04	0,64	0,30	0,28	19,58
TOTAL					0,85	0,37	0,37	19,34

* Incluye el reconocimiento de mayor valor por zona patagónica